



TRIBUNAL SUPERIOR  
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

**BLOQUE IVÁN RÍOS, JOSÉ MARÍA CÓRDOBA O NOROCCIDENTAL - FARC EP**

**FECHA Y LUGAR**

DIA	MES	AÑO	MEDELLÍN	HORA INICIAL	HORA FINAL
30	05	2017	Fecha en que inicia la vista pública	15:57 horas	16:50 horas

**CORPORACIÓN**

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE Juan Guillermo Cárdenas Gómez
-------------------------------	------------------------	---

**CODIGO UNICO DE INVESTIGACION (CUI)**

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	1	0	8	4	4	8	1
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

**TIPO DE AUDIENCIA**

Sustentación solicitud libertad condicionada Ley 1820 de 2016 y Decreto 277 de 2017

**DELITOS**

Rebelión y otros

**POSTULANTES**

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido	
			SI	NO
1 1.037.123.808	Carlos Osorio Guzmán Recluida en Centro Carcelario La Picota de Bogotá (Cundinamarca) (asistió a la sala)	Turrillo o Jeison	X	

**INTERVINIENTES**

Fiscal 98 Dirección Análisis y Contexto DINAC	Martha Lucía Mejía Duque
Defensora del postulado	Victoria Eugenia Camacho Hauad Adscrita a la Defensoría Pública
Representantes de Víctimas Defensoría del Pueblo	Nibe Amparo Arriaga Moreno
	María del Amparo Palacios Ortiz
	Francisco Iván Muñoz Correa
	Fosión de Jesús Bedoya Escobar
	Luis Guillermo Rosa Walteros
	Hernán Martínez
Ministerio Público	Luis Felipe López Castaño
	Javier Alfonso Lara Ramírez, Procurador 124 Judicial II Penal



TRIBUNAL SUPERIOR  
Medellín

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

DÍA 30/05/2017

SESIÓN ÚNICA

Hora de inicio 15:57 horas

Instalada la vista pública y con la dinámica establecida para la presente, se otorga el uso de la palabra a la señora fiscal, para lo pertinente.

**Récord 00:05:10:** Fiscal: en atención al petitum de libertad condicionada, contemplada en el decreto 277 de 2017, artículo 11, literal A, numeral segundo (2), literal B, que reza:

*"(...) Artículo 11°. Procedimiento de acceso a la libertad condicionada en caso de procesados que han cumplido cuando menos cinco (5) años de privación efectiva de libertad por estos hechos:*

*a. Procedimiento para las actuaciones sometidas a Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006:*

*2. El Fiscal Delegado de que trata el inciso anterior, al que se solicite en libertad condicionada, verificará si la persona privada de la libertad está imputada o indiciada en varias actuaciones, en cuyo caso establecerá el estado de cada una ellas y la autoridad que las tiene a cargo, investigación o juzgamiento. A tales efectos, consultará en bases datos las actuaciones adelantadas contra el peticionario, verificará se trate de una de las personas a las que se hace referencia en los supuestos descritos en artículo, y procederá así:*

*b) De verificar que alguna o algunas de las actuaciones se encuentran en indagación o investigación y otra u otras se encuentren con acusación, el Fiscal competente que esté actuando en las diligencias en las que el peticionario esté privado de la libertad, con independencia de su categoría o jerarquía, las solicitará y asumirá su dirección de manera conjunta.*

*De igual modo, solicitará de manera inmediata la programación de la audiencia de libertad. La audiencia se realizará ante el juez de conocimiento, si en el proceso a disposición del cual se encuentra el peticionario de la libertad condicionada ha sido radicado el escrito de acusación o está en etapa de juzgamiento.*

*En los demás eventos, la audiencia se solicitará ante un juez de control de garantías.*

*En todos los casos, la audiencia se realizará dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la solicitud de libertad condicionada. En ella, el Fiscal, el interesado o la defensa solicitarán, para los fines de la libertad condicionada, que el funcionario judicial competente decreta la conexidad. Proferida la decisión dentro de la misma audiencia se presentará la solicitud de libertad acompañada de los soportes correspondientes, salvo que dichos soportes se encuentren en poder de la oficina judicial.*



*El juez de control de garantías o de conocimiento, según el caso, escuchadas las intervenciones de las partes e intervinientes, resolverá mediante providencia motivada. Las providencias que decidan sobre la conexidad y la libertad condicionada son susceptibles de los recursos ordinarios, el de apelación ante el funcionario en quien está radicada la competencia de conformidad con el estatuto de procedimiento penal aplicable y con sujeción al trámite previsto en él; dichos recursos se tramitarán y resolverán de manera conjunta. También serán procedentes las acciones de habeas corpus y tutela (...)*"

Para efectos de su disertación, la fiscal 98 DINAC, presenta el informe de investigador de campo – FPJ-11- de fecha 26 de mayo de 2017, contentivo de la documentación respectiva del postulado Osorio Guzmán, así:

El solicitante, hoy postulado, se vinculó a las FARC EP, en el mes de septiembre de 1994, por establecer el día, en el municipio de Chigorodó Antioquia, hasta el 10 de junio de 2008, cuando se desmovilizó voluntariamente, en el municipio de Aguadas Caldas, ante unidades de la Policía Nacional. Su fecha de nacimiento es el 9 de enero de 1978 y en la actualidad cuenta con 39 años, estado civil, soltero.

Sus zonas de injerencia fueron los departamentos de Antioquia, en municipios como San Carlos, Granada, Nariño, Sonsón y Argelia; y en el departamento de Caldas, municipios de Arboleda, Pueblo Nuevo, Pensilvania, Salamina, Pacora, Marulanda, San Félix y Aguadas. Sus cargos al interior de las FARC EP fueron los de miliciano y guerrillero raso.

Fue capturado el 30 de octubre de 2008, por orden de la Fiscalía Especializada de Manizales Caldas, por los hechos acaecidos el 4 de marzo de 2006, en la toma armada guerrillera al corregimiento de Montebonito, municipio de Marulanda-Caldas

Con relación al proceso de Justicia y Paz, el postulado presentó escrito de acogimiento el día 10 de junio de 2009 y fue postulado el 7 de octubre de 2010, mediante oficio OF11036524-DJT0330, consecutivo 460; certificado CODA N° 2055-2008, acta # 13 del 11 de septiembre de 2008.

El edicto emplazatorio a las víctimas, fue fijado el 15 de septiembre de 2011; la imputación en justicia y paz se realizó el 21 de octubre de 2014, ante Magistrado de Control de Garantías de Bogotá, por los delitos de rebelión, homicidio en persona protegida y secuestro extorsivo; se le dictó medida de aseguramiento el 26 de noviembre de 2014. La legalización de los cargos ante la sala de conocimiento del Tribunal Superior de Medellín, comenzó el 24 de enero 2017.

Como antecedentes penales en la justicia ordinaria, se cuenta con el radicado 17001-60-00-060-2006-00340-00, sentencia condenatoria # 20, por los delitos de terrorismo, homicidio agravado, homicidio en persona protegida, lesiones personales con fines terroristas, proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales Caldas, el 28 de enero de 2009, con ejecutoria en esa misma calenda, por cuanto fue notificada la decisión en estrados y condenado a una pena de 30 años de prisión y multa de 1200 SMMLV, que vigila el Juzgado de Descongestión de Ejecución de Penas de Tunja (Boyacá), por los hechos de Montebonito Caldas, el 04 de marzo de 2006

El escrito de acusación ante Justicia y paz, fue radicado el 15 de diciembre de 2014.



Suscribió acta de compromiso ante la JEP, el 17 de mayo de 2017, consecutivo N° 102714.

La fiscal hace entrega para el traslado a las partes, de una carpeta contentiva de 90 folios

**Récord 00:35:00:** teniendo en cuenta lo manifestado por la delegada de la Fiscalía General de la Nación, en cuanto a la pertenencia del postulado al grupo subversivo, sin dubitación alguna refiere a que los hechos delictivos por los cuales se encuentra privado de la libertad, acaecieron con ocasión a dicha militancia, razón por la cual, se cumple con el presupuesto de la conexidad, amén de contar con más de 5 años en detención intramural, haciéndose acreedor del beneficio de la libertad condicionada solicitada. Insiste en sus pretensiones.

**Récord 00:41:25:** concediéndose la palabra al resto de los intervinientes en la presente causa petendi, fiscalía, procuraduría y representantes de víctimas, no se oponen a las solicitudes de la defensa, por encontrarse acreditados los requisitos del caso.

**Récord 00:51:24:** doctora Amparo Palacios Ortiz: solicita tener en cuenta el artículo 21 del decreto 277 de 2017, para que las víctimas no sean invisibilizadas.

*"(...) Artículo 21°, La libertad condicionada se mantendrá aunque con posterioridad a su concesión se formulen nuevas imputaciones, acusaciones o condenas por conductas cometidas antes del 1 de Diciembre de 2016 o se encuentren estrechamente vinculadas al proceso de dejación de armas y hayan sido cometidas durante el mismo. (...)"*

Finaliza la audiencia.

**Hora de Finalización de la vista pública: 16:50 horas**

**OBSERVACIONES**

<b>REQUERIMIENTOS</b>	Ninguno
<b>EVIDENCIA</b>	una carpeta con 90 folios

**DECISION**

<b>RECURSOS</b>	<b>RECURRENTE</b>
Ninguno	

**JUAN GUILLERMO CARDENAS GÓMEZ**  
Magistrado